



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Por la direccion general de instruccion publica, se me ha comunicado con fecha 15 de setiembre último, la real orden siguiente.

“El Excmo. Sr. ministro de comercio, instruccion y obras publicas, me dice con esta fecha lo que sigue. Son muchas las reclamaciones de los directores de establecimientos de enseñanza y de padres de familia, sobre el gran perjuicio que irrogan á los jóvenes que se educan en los institutos y colegios, las largas vacaciones que les permite el actual reglamento. Los cuatro meses que duran, unidos á las de Navidad y Semana santa, á los domingos y fiestas de precepto, reducen á cinco meses escasos el tiempo útil de estudio en todo el año. Siguese de aqui, no solamente que los niños pierden dias preciosos para su aprovechamiento, sino que ademas adquieren hábitos de desaplicacion y holganza de que tal vez se resienten toda su vida con perjuicio propio y de la sociedad. A fin de reparar este mal grave, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictamen del real consejo de instruccion pública, se ha servido disponer lo siguiente.

1.º El año escolar empezará en todos los institutos y colegios el 1.º de setiembre y concluirá el 20 de junio. Los últimos dias de este

mes y los que se necesiten del siguiente julio se emplearán en los exámenes y en los ejercicios para el grado de bachiller en filosofia,

2.º Durante los meses de junio y setiembre en aquellos puntos donde el calor sea molesto, se darán las lecciones por la mañana temprano, procurando que á las diez estén ya terminadas.

3.º La matricula se anunciará en 1.º de agosto y se abrirá el 20 del propio mes. Todo lo dispuesto en el reglamento respecto de este punto y de los exámenes de fin de curso se verificará como está mandado, sin mas variacion que la consiguiente á las épocas que deberán adelantarse ó retardarse de conformidad con la disminucion del tiempo de vacaciones.

4.º Concluyendo antes los cursos de facultad, los comisionados de las universidades ó los institutos para los grados de bachiller en filosofia procurarán hallarse en estos establecimientos el dia 22 de junio, á fin de que los actos no sufran retraso alguno.

5.º Aunque en el presente año no es posible que principie el curso en 1.º de setiembre durará hasta la época en que esta orden se señala.”

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Madrid 4 de octubre de 1848 — El marqués de Peñaflores.

El ingeniero de caminos, canales y puertos

D. Eugenio Barron y el celador del mismo cuerpo D. Juan Francisco Moreno, han sido comisionados de real orden para practicar un reconocimiento del rio Jarama por la parte de Arganda, Vacia-Madrid y demas pueblos inmediatos, á fin de averiguar hasta qué punto se pueda aprovechar el agua para el riego de los terrenos contiguos. En su consecuencia prevengo á los alcaldes de los pueblos por donde transiten los referidos funcionarios, cuiden bajo su mas estrecha responsabilidad no se oponga á estos el mas pequeño obstáculo en el desempeño de los trabajos que han de practicar en obsequio del mejor servicio público. Madrid 5 de octubre de 1848.—*El marqués de Peñafiorida.*

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose vacante el magisterio de primeras letras de Villaconejos en esta provincia, dotado con 2000 rs. y casa; esta comision ha acordado se haga saber al público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la secretaría de esta corporacion establecida en la calle del Horno de la Mata, número 16, cuarto segundo, teniendo entendido que el nombramiento deberá hacerse por el ayuntamiento del mencionado pueblo, conforme á lo dispuesto en el artículo 23 del plan de instruccion primaria. Madrid 2 de octubre de 1848.—El presidente, *El marqués de Peñafiorida.*—Por acuerdo de la comision, *Vicente Cuadrupani*, secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Fincas del estado.

De una á dos del dia 26 del corriente se ha de celebrar en los estrados de esta intendencia, casa de los Consejos, y en la villa de las Rozas de Puerto Real ante su alcalde constitucional, la doble subasta en venta de 897 pinos maderables que existen en término de la misma, procedentes de las capellanias tituladas Teran, Aguilar, Animas, Sanchez y Nogal, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifesto en la administracion principal de fincas del Estado, casa denominada del Platero, cuarto segundo, y en la secretaría del ayuntamiento de la espresada villa. Lo

que se anuncia al público para los que quieren interesarse en dicha subasta.

Habiendo llamado la atencion del gobierno de S. M. que por los alcaldes de los pueblos de esta provincia se prescinde de obligar á satisfacer la contribucion industrial y de comercio á los mercadores en ambulancia y á los bueneros, las mas veces por que han creido exceptuados de aquella imposicion á las que se titulan dependientes de casas de comercio, todo con perjuicio notable de los intereses de la hacienda y en contravencion á lo terminantemente dispuesto por la ley, en cumplimiento de lo que por dicha superioridad se me manda, prevengo á los referidos alcaldes para su puntual observancia.

1.º Que los certificados de matricula son personales y no pueden servir á ningun otro que al ejerciente de la industria ó comercio.

2.º Que si un comerciante establecido en punto determinado da comision á sus criados ó dependientes para que vendan frutos, géneros ó efectos en diferentes pueblos, ferias ó mercados, deben obtener previamente, por cuantos sean estos, el competente certificado y satisfacer cuando menos un semestre anticipado de la contribucion, segun se previene en el art. 12 del real decreto de 3 de setiembre de 1847

3.º Que el comerciante que dejando abierto su establecimiento, se constituye por separado en mercader ambulante, debe inscribirse tambien en la matricula por este último concepto, cual está mandado lo verifiquen aquellos que dentro de una misma poblacion tienen dos tiendas con independencia una de otra.

Y 4.º Que observen personalmente, que si los mercaderes ambulantes, obtienen el certificado y pagan su cuota en poblacion de menos vecindario á la en que pretendan ejercer su industria, deben satisfacer el exceso de cuota que le corresponda á tenor del artículo 46 de dicho real decreto. Madrid, 7 de octubre de 1848.—P. A. *Eusebio Lopez Marin.*

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

A continuacion empezamos á insertar los modelos que se citan en la real orden inserta en el número de hoy sobre suministros de los pueblos á las tropas del ejército y guardia civil.

(3)

MODELO NUM. 1.º

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUM. 1.º, REY.

1.º BATAILLON.

Recibí de la justicia de este pueblo treinta y seis raciones de pan para el suministro de los individuos que por compañías al respaldo se expresan, pertenecientes al día anterior y al de la fecha.

Ocaña 7 de octubre de 1848.

Son 36 raciones de pan.

Dése.
El Alcalde,

V.º B.º
El teniente,
Gonzalez.

El Sargento 2.º,
Mauuel Romero,

OBSERVACIONES.

1.º Todo recibo de suministro de pan perteneciente á partidas sueltas de cualquiera de las armas del ejército y guardia civil, debe expresar el nombre y número del regimiento, batallón, brigada ó escuadrón, según la respectiva arma á que perteneciese la fuerza, expresando en letra el número de raciones, los días á que pertenecen, y haciendo referencia á la fuerza nominal del respaldo; debe fecharse con demostración del día, mes y año en el mismo punto en donde se verifique la extracción, y firmarlo el individuo que reciba las raciones, expresando en la antefirma su clase de oficial, sargento ó cabo; deberá repetirse el número de raciones en guarismo al costado izquierdo, lo visará con media firma el jefe que mande la fuerza, y el alcalde pondrá el dese en la misma forma, conforme se figura en el anterior modelo núm. 1.º; en el respaldo se figurarán nominalmente, y con expresión de compañías ó escuadrones, los individuos á quienes pertenezcan las raciones, cuyo total debe ser igual al del cuerpo del recibo.

2.º Cuando se suministre á un batallón, firmará el recibo el abanderado y lo visará el jefe, y en este caso el respaldo, en lugar de ser nominal, se limitará á compañías, designando en igual forma á cada una el número de raciones que le correspondan, conforme se figura en el respaldo del modelo núm. 1.º

3.º Cuando la fuerza constase de un regimiento, se darán los recibos igualmente por batallones, por los tres abanderados respectivos.

4.º Si se hacen suministros á quintos que marchan á incorporarse á sus regimientos, ó á desertores que se conduzcan á los de su procedencia, no se exigirá en los recibos la expresión del batallón, compañía ó escuadrón, y si solo la de los regimientos.

5.º A los individuos que marchen sueltos con pasaporte y que no saben firmar, por cuya causa lo hace otro á su ruego, es indispensable se exprese el nombre del individuo á quien se suministra, sin cuya circunstancia no es admisible. Tanto para esta clase, como para la de desertores, no puede dispensarse la falta de copias de pasaportes.

6.º Todo suministro de cualquier clase cuyo recibo se halle enmendado ó raspado, no será admisible.

Compañía.	Clases.	Nombres.	Raciones.
Granaderos	Sargento 2.º	Manuel Romero.....	2
	Cabo 1.º	Antonio Guzman.....	2
	Otro.....	Francisco Aparicio.....	2
1.ª	Cabo 2.º	Juan Anton.....	2
	Otro ..	Manuel Diaz.....	2
	Soldado.....	Andrés Perez.....	2
		Ricardo Gonzalez.....	2
		Felipe Asensio.....	2
2.ª		Tomás Lopez.....	2
		Juan Rodriguez.....	2
		Simon Reyes.....	2
3.ª		Baltasar Lopez.....	2
		Antonio Alvarez.....	2
		Juan Garcia.....	2
		Francisco Rodriguez.....	2
6.ª		Antonio Alvia.....	2
		Manuel Calvo.....	2
		Tomás Esteve.....	2
		Total.....	36

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto el remate de las yerbas de invierno de la dehesa de propios de Villanueva de la Cañada en el día 6 del corriente octubre segun se tenia anunciado por falta de licitadores se sacan nuevamente á la subasta dichas yerbas destinadas para pastos de ganado lanar, para la que se ha señalado el día 22 del corriente y hora de once á una de la mañana en las casas consistoriales de la misma bajo el pliego de condiciones que se manifestará en el acto de dicho remate.

En dicho día y hora se subasta el ojeadero y disfrute de las yerbas del territorial de dicha jurisdiccion con autorizacion de los propietarios bajo el pliego de condiciones que se manifestará en el acto de dicho remate.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, se venden en pública subasta las yerbas de invierno del prado Herval de los propios de la villa da Camarma de Esteruelas tasadas en cantidad de 2,200 rs. para solo 220 reses de ganado lanar.

Asi mismo se venden las yerbas del prado titulado de Abajo de los propios de Camarma del Caño, pueblo agregado á este distrito municipal, tasadas en cantidad de 540 rs. para 60 reses de ganado lanar y para su remate estan señalados los días 15 y 16 del cor-

riente mes, de diez á doce de sus mañanas en las salas de ayuntamiento segun lo prevenido en la ordenanza de montes y bajo de las condiciones que estaran de manifiesto para el que quiera enterarse.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia se subastan en el pueblo de Braojos las leñas de roble bajo y ramoneo de árboles que circulan en la mata ó cuartel titulado de los Acebos de la dehesa boyal del comun de vecinos, cuya subasta se ha de celebrar en el día 18 del corriente octubre, de diez de su mañana á las dos de su tarde, en la casa de ayuntamiento de este pueblo, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

El ayuntamiento constitucional de Villavieja se halla autorizado por el Excmo. Sr. gefe político para subastar las leñas de ramoneo de los fresnos de la media dehesa boyal de sus propios el día 18 del corriente octubre á la hora de once á doce de su mañana en la casa consistorial de su concejo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

No habiendo habido licitadores en S. Sebastian de los Reyes á los derechos de consumos y su venta á la exclusiva, sea señalado nuevamente, el domingo 22 del actual á las diez en las casas consistoriales, como igualmente para el de la renta de la huerta titulada del Pilar de arriba y casa que fué de Merceria.